

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2023-00281-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 06 de Febrero de 2024 3:00PM

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JOSÉ DANIEL MARTÍNEZ CASTAÑO** contra **RAPPI S.A.S**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JOSÉ DANIEL MARTÍNEZ CASTAÑO
Apoderado Demandante:	KAREN VALENTINA GONZALEZ VALENCIA
Rep. Legal RAPPI:	CARLOS EDUARDO FERNANDEZ OLAYA
Apoderado RAPPI:	FABIO SALAZAR RESLEN

Se **Reconoce** y **Tiene** a la Dra. KAREN VALENTINA GONZALEZ VALENCIA como apoderada judicial del demandante

Se **Reconoce** y **Tiene** al Dr. FABIO SALAZAR RESLEN como apoderado judicial de RAPPI

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste ánimo conciliatorio a las partes, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión

Se declaran probados los hechos 1.1, 1.2, 2.13, 3.8, 4.12, 4.20, 4.22, 4.24, 5.10, 5.28, 8.1, 8.11, 9.8, 10.3 y 17.3 de la demanda, los cuales han sido admitidos de manera pura y simple en la réplica.

En consecuencia, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones planteadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se niega por improcedente el interrogatorio de parte al demandante, pues a la parte no le es dable hacer prueba de su propio dicho.

Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada

TESTIMONIAL: Se decretan las declaraciones de

- a. YORGLIS MORA
- b. ANDERSON DANIEL VASQUEZ
- c. LUZ MYRIAM FIGUE CARDENAS
- d. EDGAR RODRÍGUEZ RAMÍREZ
- e. JAVIER PARRA MUÑOZ

Lo anterior, sin perjuicio que al momento de la práctica se limite a cuatro declaraciones

INSPECCIÓN JUDICIAL: No se decreta por cuanto se considera innecesaria, no obstante, de ser considerada necesaria por el Despacho, se decretará en su debida oportunidad procesal

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA RAPPI:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante JOSÉ DANIEL MARTÍNEZ CASTAÑO

AUTO

Citase a las partes para el día **12 DE JULIO DE 2024 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso a Audiencia Artículo 80: <https://call.lifesizecloud.com/20567166>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link Grabación Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f000d570-ff88-4d6c-9b6e-6f91a5a93a0f?vcpubtoken=07c7fe47-e80f-4490-bf76-b06d79df95ca>

SAD

Duración Audiencia: 00:11:22

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad30ab5d64474c8b528728e8b91ee492cf51e9449e1add5d90320d22988bce0**

Documento generado en 16/02/2024 01:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>